

Olmedo Rivera, R. F. (2025). El acceso a la democracia efectiva como derecho fundamental en México. En A. B. Benalcázar (Coord). *Enfoques Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Análisis de Problemáticas Contemporáneas (Volumen II)*. (pp. 257-271). Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.294.c506>



Capítulo 14

El acceso a la democracia efectiva como derecho fundamental en México

Raymundo Francisco Olmedo Rivera

Resumen

En México, toda persona posee el derecho constitucional de participar en la vida política del país, es decir, una participación que incida en el diseño del gobierno y sobre todo en la creación sostenida de políticas públicas. Lo anterior a través de la elección libre de representantes que inclusive ya incluye al Poder Judicial. Actualmente, la democracia como forma de gobierno es socialmente aceptada en la mayoría de las sociedades occidentales. Es necesario participar en su construcción.

Palabras clave

Derechos Humanos; Democracia; Acceso; Representación; Voto.

Introducción

El diseño constitucional del sistema de partidos en México supone un pluripartidismo, que en la práctica no permite un despliegue irrestricto de los derechos humanos que en materia electoral posee el ciudadano. Ya que estos se encuentran limitados o restringidos a la voluntad del partido político en cuestión, llegando incluso a nulificar las participaciones de sus afiliados militantes, decidiendo desde el centro del partido quienes serán sus candidatos, a través de métodos que distan de ser democráticos.

Lo que se permea sin lugar a duda en el espectro de la vida pública, ya que al presentar candidatos no elegidos por sus militantes se traduce en muchos casos en que dichos candidatos no sean los que en principio el militante hubiera decidido como tal, teniendo sin embargo este el derecho primario para hacerlo, en atención a los documentos básicos partidistas.

Ahora bien, esto implica además que el ciudadano se vea obligado a elegir entre candidatos elegidos por unos cuantos, y no por militantes de un partido lo que significa un detrimento democrático, ya que no abona al espectro de una democracia efectiva; y significa además en un retroceso en el ejercicio de sus derechos humanos civiles y políticos.

Conceptos iniciales

Concepto de derechos humanos.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el documento *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos económicos, sociales y culturales*, definió a los derechos humanos como:

...el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano, sin distinción alguna de raza, color, género, lengua, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, definió a los derechos humanos como:

...el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

En ese contexto, el jurista mexicano Jorge Carpizo, definió a los derechos humanos de la siguiente manera:

...el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural. (Carpizo, 2011, p. 13)

Principios de los derechos humanos.

Tales principios revisten el carácter de absolutos, sin embargo, en algunas situaciones podrían ser ponderados frente a otro, pero en ningún caso restringidos. Lo anterior a través de la fórmula de ponderación.

Es así como los derechos humanos son inalienables. Es decir, no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios. La no discriminación es un principio fundamental en el derecho internacional, y se encuentra consagrado en los principales tratados sobre derechos humanos. Además, es el eje central de convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo propósito es erradicar la exclusión y garantizar la equidad en la protección de los derechos de todas las personas.

Ahora bien, Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Según el derecho internacional, los Estados tienen el compromiso de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos mediante tres responsabilidades fundamentales: respetarlos, protegerlos y hacerlos efectivos. La obligación de respeto implica que los gobiernos deben evitar cualquier acción que obstaculice o restrinja el ejercicio pleno de estos derechos por parte de las personas.

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios como lo son

1. Universalidad,
2. Interdependencia,
3. Indivisibilidad y,
4. Progresividad

En cuanto a la universalidad, todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Este principio está vinculado directamente con la igualdad y la prohibición de la discriminación. Sin embargo, alcanzar una igualdad efectiva requiere considerar las condiciones particulares y las necesidades específicas de cada persona.

Por lo que hace a la interdependencia, cada derecho humano está interconectado con los demás, lo que significa que su reconocimiento y ejercicio no ocurren de manera aislada. Al garantizar un derecho, se requiere simultáneamente el respeto y la protección de otros derechos estrechamente relacionados.

En relación con el principio de indivisibilidad esta implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Es decir, entonces que los derechos humanos constituyen un conjunto inseparable, por lo que su reconocimiento, protección y garantía deben abordarse de manera integral por todas las autoridades, asegurando que cada uno sea respetado en su totalidad.

Por último, la progresividad implica que El Estado debe proveer las condiciones óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Es decir, constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

En ese sentido y continuando en el contexto, en la Declaración y Programa de Acción de Viena del año 1993, se estableció que los derechos humanos «...son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí» cobra particular relevancia que además de estas inherentes características los derechos humanos también son progresivos en contraposición de regresivos.

Los derechos fundamentales constituyen así una constante histórica y teórica en todas las latitudes y marcan un horizonte social y temporal, dados los profundos alcances de su poder transformador con la sociedad, que el iuspositivismo definitivamente no logra comprender con sus categorías normativas.

En ese sentido, el desarrollo del pensamiento constitucional de los derechos fundamentales debe partir de reconocer las necesidades históricas

de libertad y justicia de cada realidad, como fuente de objetivos a realizar; pero no de manera abstracta e intemporal, sino como necesidades concretas y particulares de los hombres y las sociedades, en tanto constituyen la base de todo Estado constitucional y democrático, en su forma avanzada o tradicional

Teorías de los derechos fundamentales.

La idea de los derechos fundamentales vinculada a la noción de Estado se puede fundamentar en el plano teórico-doctrinal, siguiendo a Fioravanti, en tres modelos que se integran parcialmente: historicista, individualista y estatalista.

Modelo historicista

La perspectiva histórica encuentra sus raíces en la etapa de construcción del Estado moderno, sobre todo en Inglaterra, donde se desarrolla la tradición europea medieval más clara de la limitación del poder político de imperium.

Por eso, se privilegian las libertades civiles negativas, que emanaban de la costumbre y de la naturaleza de las cosas, en virtud de lo cual se entendían como capacidades de actuar sin impedimentos del poder político. Estos derechos en verdad eran privilegios o prerrogativas que quedaron plasmadas en los llamados contratos de dominación *Herrschaftsverträge* durante la baja Edad Media.

El orden natural de las cosas asignaba a cada persona sus derechos civiles desde su nacimiento; en tanto que no se concebía la existencia de derechos políticos, en razón a que la ley estaba en función del equilibrio y control del gobierno; en todo caso sometida a la tutela jurisprudencial y consuetudinaria de tales derechos, como en Inglaterra.

Modelo individualista

Este modelo se basa en una mentalidad y cultura individual, propia del Estado liberal, que se opone al orden estamental medieval, en tanto la persona está diluida en las organizaciones corporativas; se afirma en un iusnaturalismo que se expresa revolucionariamente como eliminación de los privilegios estamentales y en la afirmación de un conjunto de derechos y libertades del hombre.

En ese sentido, Francia se constituye en el modelo del derecho moderno, basado en el individuo como sujeto de derechos y obligaciones, como quedó manifestado en la declaración de derechos y en el Código de Napoleón.

A partir de entonces, los derechos políticos, como el derecho de sufragio, constituirán la base que otorga un nuevo elemento constitutivo a los derechos civiles; formando una sociedad de individuos políticamente activos, que orientan la actuación de los poderes públicos.

De modo que, en adelante son los representantes electos por los propios ciudadanos los que se encargarán de configurar los derechos y libertades de los hombres a través de la ley, así como también establecer sus limitaciones de manera taxativa y restringida. El modelo individualista, a diferencia del historicismo que sostuvo la concepción de los derechos como una manifestación del orden establecido, edificará formalmente los derechos y libertades de manera concreta, condicionando la actuación de la autoridad a los posibles excesos de los poderes constituidos. En este último sentido, el individualismo retomará la doctrina de la libertad como seguridad, para sus bienes y su propia persona.

Modelo estatista

Se basa en la idea de que el Estado total es la condición y soporte necesario para la creación y tutela de los derechos y libertades.

El modelo estatista, en consecuencia, concibe a los derechos políticos como funciones del poder soberano, en tanto que la diferencia entre la libertad y el poder desaparece a favor de este último; asimismo, la autoridad estatal no se encuentra sometida ni a la Constitución ni a la costumbre, sino a la voluntad de la autoridad; en la medida que la necesidad de estabilidad y de unidad cumplen un rol que legitima transitoriamente al modelo estatista, sobre todo en etapas de crisis social. Por ello se ha dicho que “puede ser justo temer el arbitrio del soberano, pero no se debe por ello olvidar jamás que sin soberano se está destinado fatalmente a sucumbir a la ley del más fuerte.

Teoría liberal

Los derechos fundamentales son derechos de libertad del individuo frente al Estado; es decir, se concibe a los derechos y libertades como derechos de defensa *Abwehrrechte*. Se pone el acento en el *status negativus* de la libertad, frente y contra el Estado. En este sentido clásico de los derechos fundamentales, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal; en la medida en que, como reza el artículo 40. de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano

Teoría de los valores

La teoría axiológica de los derechos fundamentales tiene su origen en la teoría de la integración de la entre guerra, para la cual “los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución... este es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los derechos fundamentales

Democracia.

Democracia significa etimológicamente «poder del pueblo» y proviene de las palabras griegas *demos* («pueblo») y *kratos* («poder»). El Diccionario de la Real Academia Española la define, en su primera acepción, como la «doctrina política

favorable a la intervención del pueblo en el gobierno»; en su segunda acepción es el «predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado». Abraham Lincoln la definió como «el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo»

La idea de que el pueblo manda o gobierna supone que el conjunto de la población que debe acatar las decisiones gubernamentales participa en la formación de estas. Veremos que esto no necesariamente es así. La cuestión central radica en determinar quiénes constituyen “el pueblo”. En la antigua Grecia dicha entidad estaba constituida por los ciudadanos, pero esta calidad la tenían solamente los varones mayores de 20 años reconocidos como originarios de la ciudad, de modo que las mujeres, los extranjeros residentes, los esclavos y, por supuesto, los menores de edad no participaban en la toma de decisiones.

En la actualidad los principales métodos de democracia directa o semidirecta, como algunos prefieren llamarle por sus diferencias con los procedimientos antiguos, son:

1. Referéndum. Es la consulta que se hace al pueblo para que por voto directo y secreto apruebe o rechace un texto constitucional, legal o un tratado internacional.
2. Plebiscito. Es la consulta que se hace al pueblo para que por voto directo y secreto apruebe o rechace la adopción de una medida gubernamental o una política determinada. La diferencia con el referéndum es que en aquel los legisladores, en ciertos casos con participación del Ejecutivo, presentan una legislación ya concluida para que la gente la ratifique o la repudie, en tanto que en el plebiscito se somete un plan de acción futuro que, de ser aprobado, pondrá en movimiento a los legisladores para que generen el marco normativo correspondiente.
3. Iniciativa popular. Consiste en la posibilidad de que los ciudadanos, mediante la recolección de firmas, propongan de manera directa una determinada regulación legal o reglamentaria. Esta puede referirse a leyes propiamente dichas, federales o estatales, o bien a medidas gubernativas que deben ser sometidas al ayuntamiento, cabildo o consejo de gobierno de una ciudad.
4. Revocación del mandato o recall. Es la posibilidad de que un órgano de autoridad o la ciudadanía, mediante una iniciativa popular, pongan a consideración del electorado la remoción de un gobernante previamente electo. La consulta se realiza a través de un procedimiento formal electoral mediante voto secreto y directo.

5.

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Al comenzar a definirlos es dable señalar que estos derechos, son los derechos humanos que garantizan a todas las personas, condiciones sociales y económicas necesarias para una vida digna y en libertad, se refieren a cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura. Son derechos individuales y colectivos.

Los primeros cuestionamientos que deben ser abordados sobre el concepto de los derechos fundamentales tienen que ver con su fundamento, es decir las cuestiones relativas a sus características esenciales, su ponderación, su preminencia. O como señala Carbonell (2011), ¿Por qué necesitamos tener derechos fundamentales? ¿Cuáles podrían ser los criterios para considerar que ciertos derechos son o deben ser fundamentales y otros no? ¿Por qué asignamos a ciertas prerrogativas o pretensiones una protección reforzada, al considerarlos fundamentales, frente a otros derechos?.

Dichos cuestionamientos pueden ser respondidos desde varias aristas, siendo las aproximaciones de carácter jurídico, las más adecuadas; y en ese contexto se diría que son derechos fundamentales aquellos que están prescritos en la Constitución, por ese sólo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatus jurídico preferencial, por tanto son fundamentales, sin embargo a partir de la reforma de la constitucional de 2011, hay derechos que al ser interpretados tienen preeminencia y que en consecuencia gozan del carácter de fundamentales.

En ese contexto habrá que señalar una clasificación primaria de tinte funcional para clasificar tales derechos fundamentales es decir analizando sus diversos tipos, puede remitirse a varias teorías o enfoques diversos, entre los cuales se encuentran cuatro y que son:

Atendiendo a la dogmática jurídica, los derechos fundamentales se catalogan en relación a la posición donde se localizan dentro del texto Constitucional, o en relación con la clase de protección que se les otorgue, por mencionar algunos criterios a tomar en cuenta. Por otro lado, en la teoría de la justicia o de filosofía política, los derechos se clasifican en razón al valor o al bien jurídico tutelado.

De la anterior perspectiva es dable mencionar entonces derechos de igualdad, derechos de libertad, derechos de participación democrática, etcétera. Este razonamiento, no se contrapone con el anterior, toda vez que de la terminología puede extraerse del derecho vigente, teniendo en cuenta el tipo de vinculación jurídica que el texto Constitucional instituye entre los sujetos; es decir el obligado a observarlo y el titular de este.

En lo que corresponde a la teoría del derecho, los derechos se clasifican en razón a su organización, es decir la clase de vinculación jurídica que conciben y a las probabilidades normativas, atendiendo a la lógica, que desarrollan.

Por último, desde un punto de vista sociológico del derecho, en la visión que ha predominado tradicionalmente, podemos admitir una categorización que permita referenciar la evolución de los derechos. Partiendo de un trabajo de Marshall (1950), se suele hablar de derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales como «tres distintos momentos históricos que habrían conformado el núcleo actual de nuestros sistemas de derechos».

A mayor ilustración incorporar el siguiente índice basado en tipología de derechos, los cuales son reconocidos en su mayoría por los sistemas de protección de derechos humanos en el mundo.

1.- Derechos Civiles y Políticos.

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la igualdad
- Derecho a la libertad (Libertades públicas) (Privación de libertad)
- Derecho al honor, a la vida privada y la información.
- Derechos políticos.
- Derechos frente a las Administraciones
- Asilo, nacionalidad, migraciones y extranjería.
- Derechos en relación a la Administración de JUSTICIA
- Derechos de los detenidos y presos y de los inculcados en procesos penales.

2.-Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Derechos laborales
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a la vida familiar
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a la alimentación
- Derecho a la vivienda
- Derecho al agua
- Derecho a la salud

- Derecho a la educación
- Derechos culturales

3.- Derechos en relación al Empleo(Derechos laborales).

4.-Derechos de Los Pueblos .

5.- Derechos de las Víctimas de Violaciones de derechos humanos.

Ahora bien, respecto de los derechos políticos que tiene el ciudadano en nuestro país, el diseño constitucional permite a cualquier persona una vez que ha cumplido ciertos requisitos el votar y ser votado. Tales requisitos en principio de ninguna manera podrán ser restrictivos, ya que se refieren únicamente a la obtención de la ciudadanía una vez que se logra la mayoría de edad.

A pesar de que el texto constitucional es claro y preciso al respecto en el que además se debe considerar su interpretación atendiendo al principio pro-persona, cierto es que resulta complejo desplegar tales derechos en la práctica.

En México persiste un sistema de partidos, lo que significa que el ciudadano preponderantemente deberá acceder a él para poder desplegar sus derechos fundamentales de tipo político. En el entendido que también podría acceder a una candidatura ciudadana sin embargo esto último con los concebidos dislates ya que este tipo de candidaturas imponen al ciudadano una serie de requisitos mayores a los de un candidato propuesto por un partido.

Tradicionalmente se ha aceptado por concepto de política el arte o doctrina u opinión referente al gobierno del Estado. Etimológicamente el término proviene del griego *polis*: ciudad. Por tanto, la política es el espacio intangible y necesario para la vida pública, donde se proyectan, confluyen y construyen, a través del dialogo y el consenso; las decisiones de la sociedad y es precisamente en ese espacio, donde interactúan agrupaciones que tiene como fin hacerse del poder político.

Entre estas agrupaciones destaca el partido político como un ente social exclusivo del Estado, en atención a que no existió en las organizaciones sociales que le antecedieron. Como señala Fernández (2010), «La horda y el clan carecieron de partidos; como el partido aspira a hacerse del poder político y éste es propio del Estado, sólo en él puede aparecer la institución partidista».

Así las cosas, para reducir su génesis debemos distinguir dos acepciones. Una idea extensamente aceptada de *Partido*, la cual comparto, señala que este, es cualquier agrupación de individuos reunidos en torno a una misma ideología, y en tal forma la génesis de los partidos data de los albores de la sociedad, y sus primeras organizaciones formales.

Al admitir la expresión «Partido Político» en su concepto restringido, lo definiríamos como un grupo con pretensiones de permanencia, que transita entre los grupos sociales y el Estado; participando en la obtención del poder político y principalmente en la construcción de la vocación política del pueblo, la cual se manifiesta en las urnas, a través de los procesos electorales.

Es por tanto que el partido político es el vehículo con el que cuenta el ciudadano mexicano para poder acceder al espectro político e incidir en las políticas públicas. En ese tenor, el partido político está obligado a observar ciertos requisitos para poder acceder en principio a financiamiento público y en segundo a poder participar en las elecciones constitucionales.

De entre los requisitos constitucionales se destacan y es importante señalar que existen elementos sin los cuales es imposible concebir la idea de partido político como la conocemos, es decir fundacionales, los cuales se reducen a los sujetos o militantes, el órgano directivo, el elemento aglutinador o doctrina, el objeto y la finalidad.

En cuanto a los sujetos o militantes son estos los miembros activos de un ente político de este tipo; independientemente de que se traten de ciudadanos o no. Por lo que hace al órgano directivo, resulta ser un elemento estructural necesario para la vida partidaria. Cuando hablo de elemento aglutinador me refiero a la ideología sobre la que se basa la vida partidaria y alrededor de la cual confluyen las voluntades de los miembros activos.

El objeto, siempre será la obtención del poder, debiendo el partido político instrumentar y proyectar la totalidad de su vida partidaria para la consecución de este; el cual se constituye en su finalidad o elemento teleológico. A partir de este punto, será necesario conocer el sistema de partidos, en el entendido de que este será el espacio de proyección en donde interactúan las diversas fuerzas políticas que representan los institutos políticos.

En una democracia los partidos políticos enuncian por excelencia el pluralismo social, ya que concurren a la expresión de la voluntad popular y se convierten en herramienta fundamental para la participación de carácter político; siendo el medio de interacción entre la sociedad y el Poder Público.

Aquí es importante subrayar, que los fundamentos de la democracia son tan dispares como próximos, el consenso y el disenso; siempre a través del dialogo; como medio por excelencia para lograr la paz social, encontrando en la tolerancia su principal herramienta. Lográndose una idea integradora, pero plural de la sociedad, que se permea necesariamente al sistema de partidos.

La democracia se constituye entonces como un presupuesto de la legitimidad del acceso y el ejercicio del poder político. Así, Dahl (2006), explica la democracia a partir de lo que él llama poliarquía o el gobierno de las múltiples minorías.

Para él las características esenciales de una democracia son algunos «arreglos institucionales», centrados en la «equidad política» de los procesos electorales y en la equidad de oportunidades para influir en la toma de decisiones públicas durante los periodos entre elecciones.

Sartori por su parte, enfatiza crudamente que en una democracia quienes gobiernan son las elites en competencia. En este modelo descarnado el papel de la población es “reaccionar” o aprobar pasivamente las iniciativas y políticas propuestas por estas elites en competencia.

La idea democracia representa *per se* una limitante del poder político, sin embargo, ambos conceptos guardan una estrecha relación, razón por la cual no pueden existir uno sin el otro.

Tenemos entonces que en nuestros días y de acuerdo con el grupo social la democracia, tendrá tintes de capitalista, liberal, moderna, sin embargo, un denominador común es el de tener el carácter de representativa, en la cual prevalece el principio de mayoría.

Conclusión

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la democracia será entonces un modo de organizar el poder de carácter político, en donde el factor decisivo es el grupo social al que se va a gobernar, y es precisamente el carácter del grupo en lo que se traduce la cultura política de determinado país.

Ese modo de organizar se sustenta en valores, entre los que se destacan, la igualdad, la justicia, la libertad, el pluralismo, legalidad, participación, respeto, responsabilidad, tolerancia.

La democracia encuentra fundamento en el principio de la soberanía popular, misma que tiene nacimiento en el grupo de individuos que gozan de libertad e igualdad, mismos que les permiten participar en la conformación de la voluntad colectiva. La democracia, no inicia ni termina con el acto de votar. Sin embargo, este resulta fundamental en la vida democrática. Sin embargo, es necesario que el sufragio sea un sea verdadero poder político.

Hauriou, señala que en el sufragio hay una doble operación de la voluntad: una es sentimiento de confianza y adhesión de hombre a hombre y otra es el asentamiento, que consiste en aceptar o rechazar una proporción formulada o una decisión aceptada por otro poder. El sufragio ocupa, por tanto, un puesto muy importante en el Estado de nuestros días es un derecho propio, un deber y una función social.

Es un derecho propio vinculado de manera natural a la posición misma del

ciudadano, sin otra necesaria descripción. Y por ello es también una obligación. El derecho y el del sufragio tienen origen de la naturaleza social del hombre, que repercute en dos aspectos: no sólo jurídico, sino también ético.

Al mismo tiempo que un derecho individual, el sufragio es una función social, porque, como dice Posada, “es una forma de condensación de la voluntad del Estado, que reclama en el sujeto una disposición o capacidad. El carácter de función del sufragio se revela en el voto. Es decir, el ciudadano desempeña una fundamental tarea democrática que consiste en reflejar la opinión de la masa social, que además es constitucionalmente necesaria.

En la cual, convertido en elector debe preguntarse si debe votar, o no, y de votar, debe hacerlo teniendo en cuenta los intereses del Estado que él representa, y que no son, necesariamente, sus propios e individuales intereses, que al final del día legitima al poder emanado de las urnas.

Existe hoy en México, una tendencia a la baja del voto, lo que se traduce en que el poder político, si bien se encuentra legitimado por haber emanado de las urnas, adolece de la legitimación que da el grupo social en pleno, ya que solo muy pocos eligen a quien gobierna.

De lo anterior se desprende que el gobierno en turno deba buscar legitimación social, además, lo que implica un desgaste y un despropósito en su naturaleza que debiera ser solo gobernar.

Es por lo anterior que podemos hablar de un desgaste en el sistema de partidos esta sobrepasado, lo que indudablemente se permea en el espectro político en nuestro país, el cual consta de dos versiones hacia el interior del partido y hacia el exterior del mismo ya que tanto el militante como el ciudadano no encuentran una real representación y por tanto se inhiben sus posibilidades para acceder al poder.

Referencias

- Andrade, E. (2012). *Introducción a la ciencia política*. Oxford.
- Carbonell, M. (2011). *Derechos fundamentales en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Carpizo, J. (2011). *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Dahl, R. (2006). *El cabildeo legislativo y su regulación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Fernández, J. (2010). *Poder legislativo*. Editorial Porrúa.
- Marshall, T. H. (1950). *Ciudadanía y clase social*. Alianza.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). 20 claves para conocer y comprender mejor los derechos económicos, sociales y culturales. <https://n9.cl/kagvx>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). Sitio web de la CNDH. <https://www.cndh.org.mx/>

Access to effective democracy as a fundamental right in Mexico

Acesso à democracia efetiva como um direito fundamental no México

Raymundo Francisco Olmedo Rivera

Universidad Iberoamericana León | León | Guanajuato | México

<https://orcid.org/0000-0001-9686-4193>

Raymundofrancisco.olmedorivera@iberoleon.edu.mx

drolmedorivera@gmail.com

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, académico, consultor y especialista en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Abstract

In Mexico, everyone has the constitutional right to participate in the political life of the country, that is, a participation that affects the design of the government. The foregoing through the free election of representatives. Currently, democracy as a form of government is socially accepted in most Western societies. It is necessary to participate for its construction.

Keywords: Human Rights; Democracy; Access; Access; Representation; Voting.

Resumo

No México, todos têm o direito constitucional de participar da vida política do país, ou seja, de participar da concepção do governo e, acima de tudo, da criação sustentada de políticas públicas. Isso é feito por meio da eleição livre de representantes, incluindo o judiciário. A democracia como forma de governo é hoje socialmente aceita na maioria das sociedades ocidentais. É necessário participar de sua construção.

Palavras-chave: Direitos Humanos; Democracia; Acesso; Representação; Voto.